



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que la persona demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra y solicitó la amparo de pobreza, designándosele abogada de oficio quien se notificó mediante proveído de data el día 1° de agosto de 2022, en que se le advirtió a la togada designada que la notificación se entendía surtida al día siguiente de la publicación del mencionado auto que la tuvo por notificada, se reanudó el término de traslado, disponiendo entonces la parte pasiva del plazo restante de 8 días para proponer medios exceptivos (Véase, anexo 14, Cd. Ppal. digital)

El término restante (8 días) para formular medios exceptivos por la parte pasiva, transcurrió así:

Notificación efectuada a la abogada de oficio	Notificación por estado auto de notificación abogada	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Mediante auto de Agosto. 1°/22 (Anexo 14, Cdno. principal digital)	Agosto. 2/22	Agosto. 3/22 5:00 p.m	Del 4 al 16 de Agosto de 2022 (5:00 p.m.)	16 de agosto de 2022

Se corrieron en traslado de la parte actora del escrito de excepciones arribado al dossier, a través de auto fechado de agosto 22 de 2022 (*Anexo 18, Ibídem*). Dentro del término de ley, el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando que sea realizado un control de legalidad, por las razones allí expuestas, y pronunciándose sobre las excepciones formuladas por la parte demandada. (ver anexo 19. Cd. Ppal)

Septiembre 15 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

RAD. 170014003009-2022-00327

JUZGADO VOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, en el sentido de que sea realizado control de legalidad, aduciendo que el escrito de excepciones allegado por la parte convocada a través de la apoderada de oficio que lo representa, fue arrimado en forma extemporánea, por cuanto asegura que el término restante de 8 días con el que contaba la parte pasiva para contestar transcurrió del 3 al 12 de agosto de 2022, y las excepciones propuestas se allegaron



el 16 de agosto; entonces, itera que dicha contestación fue presentada de manera extemporánea.

Para desatar lo anterior, previo a continuar con el trámite natural del presente proceso, procede el despacho a efectuar un control de legalidad de cara a lo reglado al artículo 132 del C.G.P., ello a fin de verificar si existe algún vicio que pueda constituir nulidad en relación al término para la formulación de medios exceptivos y la oportunidad en que fueron aportados.

En este sentido, tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, se advierte que, el señor Juan Gabriel Torres Suarez, luego de ser notificado en forma personal (*ver anexo 05. Cd. Ppal*), solicitó la concesión del beneficio de amparo de pobreza (*Ver anexo 07. Cd. Ppal*), el cual fue refrendado mediante auto de fecha 24 de junio de 2022 (*ver anexo 08. Cd. Ppal*), y, la abogada designada se tuvo por notificada para representar los intereses del seños Torres Suarez en auto de fecha 1° de agosto de 2022, a quien se le advirtió que la notificación se entendería surtida al día siguiente de la publicación del referido auto por estado electrónico, momento en el cual se reanudaba el término de traslado, disponiendo del plazo restante de 8 días para proponer medios exceptivos; de ahí que, advertido que la publicación del auto que tuvo por notificada a la apodera de oficio se llevó a cabo el día 2 de agosto de 2022, dicha notificación se entendió surtida el día 3 del mismo mes y año, corriendo en consecuencia el plazo restante desde el 4 al 16 de agosto, y la togada presentó la contestación el mismo 16 de agosto de 2022

Bajo tal panorama procesal, encuentra este judicial que el escrito de excepciones presentado por la parte pasiva, fue allegado en forma tempestiva, esto es, dentro del término legal, por tanto, no se advierte que dicha etapa procesal contenga algún error que deba ser corregida o vicio que deba ser saneado, es por ello que se continuará con la fase procesal correspondiente.

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la apoderada de oficio que representa los intereses del demandado Juan Gabriel Torres Suarez presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante se pronunció frente a las mismas, dentro del término otorgado.



I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372, 373 y 392 de la obra adjetiva, se fija el día **MARTES PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE.

✚ DOCUMENTAL:

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbello introductor. (Pág.6- 7, Cuaderno Principal digital)

1.2. PARTE DEMANDADA

✚ DOCUMENTAL

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones, y que se relacionan en el acápite de pruebas (Pág. 8, anexo 15, cuaderno principal).

✚ INTERROGATORIO DE PARTE



Decrétese la declaración de parte ejecutante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de oficio del demandado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

En tal virtud, **se cita al representante legal de la entidad financiera demandante**, y en caso de delegarse tal situación especial, la persona deberá estar **inscrita con tal calidad en el certificado que expide la Superintendencia Financiera, y estar igualmente registrado en el Certificado de Existencia y Representación** que se expida por la correspondiente Cámara de Comercio, ello conforme a las previsiones del artículo 117 del Código de Comercio. Un simple poder general de representación judicial, no será tenido como suficiente para demostrar la calidad de parte de quien vaya comparecer a la audiencia.

SOLICITUD GRABACIONES DE LLAMADAS

Conforme a las previsiones del artículo 173 del CGP, el “*juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”. En el mismo sentido, un deber de los abogados y sus partes consagrado en el artículo 78-10 de la misma obra adjetiva consiste en abstenerse “*de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir*”.

De esta manera, resulta improcedente el pedimento incoado por el demandado en busca que se oficie a la entidad financiera para los fines allí previstos.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”



Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Life size, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99216e1e466b41f8ac81d4e5bfa3b9b9e901ab8402e81d7943f6309a9acaf0e9**

Documento generado en 19/09/2022 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>